

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 022

09 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS ALBERTO MOLINA R**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5694 DEL 28 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **LUIS ALBERTO MOLINA R**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 NUMERO 9N 31 Apto 505 ED. EL VIRREY**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada/ Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 09 de Enero de 2018

Señor:

LUIS ALBERTO MOLINA R
CARRERA 14 NUMERO 9N 31 Apto 505 ED. EL VIRREY
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5696 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 022** correspondiente de la **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5696 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 50655"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 5696

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No.50655

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUIS ALBERTO MOLINA R.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita aplicar tarifa de Desocupado respecto del predio ubicado en **CARRERA 14 NUMERO 9N – 31 APTO 505 EDIFICIO EL VIRREY**, identificado con **MATRÍCULA No. 50655**, manifestando que el inmueble se encuentra Desocupado desde el 10 de Diciembre de 2017, hasta febrero de 2018, y que facturen lo justo que el medidor marque, refiere.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 50655**, se observa que el inmueble se encuentra en mora de (2) dos por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo.
3. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** *Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”
4. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir del 10 de diciembre de 2017 hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No.50655**.
5. Que así mismo se informa que observación de Desocupado solo procede por tres mes o hasta tanto el medidor registre movimiento “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo.** *La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación*”.
6. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten
Con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario señor **LUIS ALBERTO MOLINA R.**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad efectuar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir del 10 de diciembre de 2017, hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos si el inmueble estuviere a paz y salvo con la entidad, **MATRÍCULA No. 50655.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor **LUIS ALBERTO MOLINA R.**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **matricula 50655.**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria que los valores facturados por cargos fijos se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas, así el predio se encuentre desocupado.**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señor (a) **LUIS ALBERTO MOLINA R.**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP